



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2019-00084-00

San Marcos Sucre, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

La Dra. ROSA MARIA GIL GALLEGO C.C. 32.075.119 Y T.P. N 3.016 CSJ, como apoderado judicial del señor JORGE MIGUEL NAIZIR ESCAF, sustituye el poder a la **DRA. LUZ MELISA CABALLERO JIMENEZ, C.C. No 1.104.421.207 y T.P. No 267.864 C.S.J,** Presenta escrito como apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

El apoderado del demandado pide al despacho en escrito presentado 30 de agosto de 2022, solicita la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 312 del C.G.P, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.

El artículo 312 del C.G.P dice, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o el tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañándolo del documento que la contenga.

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en sentencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la sustitución de poder presentado por la **Dra. ROSA MARIA GIL GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.075.119 y T.P. N° 3.016, como apoderada judicial del señor JORGE MIGUEL NAZIR ESCAF.

SEGUNDO: TÉNGASE a la **Dra. LUZ MELISA CABALLERO JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.421.207, con T.P. N° 267.964 del C.S.J., en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

TERCERO: DECRÉTESE la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por el señor JORGE NAZIR ESCAF C.C. 10.876.628 contra **JAIME DE LOS SANTOS MONTERROZA ARIETA C.C. 10.875.974 Y MARIA TERESA GANDARA RICARDO C.C. 64.915.687**, radicado bajo el número 2019-00084-00 por extinción de las obligaciones demandadas, por el pago total de la mismas.

CUARTO: Decrétese la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre